	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		100-01-01

Resolución No. 128

(12 de noviembre de 2021)

Por medio de la cual se ordena devolución de recursos del Concejo Municipal de Floridablanca recaudados por concepto de fallos de órganos de control que imponen sanciones disciplinarias.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Floridablanca en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el año 2013 el Concejo Municipal de Floridablanca expide la Resolución N° 078 de 2013, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo disciplinario proferido el día 22 de julio de 2013, convirtiendo el término de la sanción de la suspensión de meses del cargo a los señores ex concejales en honorarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.
2. Que el 22 de febrero de 2018 el Concejo Municipal de Floridablanca expide resolución N° 017 por medio de la cual se liquida la condena efectuada por el señor Germán González Quintero a favor del Concejo Municipal de Floridablanca según sentencia de fecha 08 de agosto de 2006 proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional.
3. Que fue expedido certificado por el área de Tesorería del Concejo Municipal de Floridablanca en el que se informa que una vez revisado el software de las vigencias 2013, 2014 y 2018 se encuentran registrados por concepto de fallos órganos de control, en virtud de las Resoluciones 078 de 2013 y 017 de 2018 la siguiente suma: CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$127,967,997.80).
4. Que el día 30 de agosto de 2021, por petición de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Floridablanca, la Dirección General de Apoyo Fiscal conceptúa:

(...) El cobro administrativo coactivo deberá realizarse por el jefe o coordinador de la dependencia encargada del cobro según la estructura administrativa de cada entidad y en el evento de no estar definida será el Alcalde o el funcionario a quien delegue.

En este sentido, los concejos municipales no tienen facultad para ejercer jurisdicción administrativa coactiva para el cobro de multas y demás recursos de la entidad territorial; toda vez que, esta atribución está otorgada en primera medida al jefe o coordinador de la dependencia encargada del cobro y a falta de esta, en segunda medida corresponde a los alcaldes por disposición de la Ley. Por lo que los Concejos en virtud del numeral 1 del artículo 313 de la Constitución solo podrán reglamentar las funciones y la eficiente prestación de



los servicios a cargo del Municipio.

Frente a las multas derivadas de procesos disciplinarios, los funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones impuestas se enuncian en el Art. 172 de la Ley 734 de 2002 (vigente hasta el 29 de marzo de 2022), y en el evento en que no sean canceladas dentro de los términos y condiciones allí señaladas el inciso quinto del Artículo 173, regula que deberá adelantarse el cobro por jurisdicción coactiva, que para el caso de las entidades de nivel territorial se seguirán las reglas de la Ley 136 de 1994 previamente enunciadas.

Ahora bien, le precisamos que las multas originadas de procesos disciplinarios tienen una destinación específica de conformidad con el Artículo 173 de la Ley 734 de 2002 (vigente hasta el 29 de marzo de 2022), recursos que deberán dirigirse a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, de conformidad con el Decreto 2170 de 1992.

5. Que la Ley 788 de 2002 en su Art. 59 establece que: los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.
6. Que el Decreto 624 de 1889 refiere:


ARTICULO 823. Procedimiento Administrativo Coactivo. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 824. Competencia Funcional. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes los siguientes funcionarios:

El Subdirector de Recaudación de la Dirección General de Impuestos Nacionales los Administradores de Impuestos y los Jefes de las dependencias de Cobranzas. También serán competentes los funcionarios de las dependencias de Cobranzas y de las Recaudaciones de Impuestos Nacionales, a quienes se les deleguen estas funciones.

7. Que la Ley 136 de 1996 estipula:

ART. 91 Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		100-01-01

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.


8. Que la ley 734 de 2002 menciona: ARTÍCULO 172. Funcionarios Competentes Para La Ejecución De Las Sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:
1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.
 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.
 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.
 4. Los presidentes de las corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces, respecto de los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas.
 5. El representante legal de la entidad, los presidentes de las corporaciones, juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de los trabajadores oficiales.
 6. Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus representantes legales, respecto de los miembros de las juntas o consejos directivos.
 7. La Procuraduría General de la Nación, respecto del particular que ejerza funciones públicas.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

Artículo 173. Pago Y Plazo De La Multa. Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.

Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, de conformidad con el Decreto 2170 de 1992.

Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		100-01-01

promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.

Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría General de la Nación.

Cuando no hubiere sido cancelada dentro del plazo señalado, corresponde a la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda adelantar el trámite procesal para hacerla efectiva. Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informará sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa, el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses comerciales.

9. Que el Decreto 2170 DE 1992 consagra:

Artículo 6°. Bienes muebles dados de baja. Los bienes dados de baja, así como el papel inservible serán dados en venta por las entidades públicas y en este caso los recursos producto de la venta se destinarán a financiar programas de Bienestar Social de los empleados de las entidades.

Artículo 7°. Multas por sanciones disciplinarias. Las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos, se cobrarán por cada una de las entidades a las cuales pertenezca el servidor sancionado y se destinarán para los mismos fines establecidos en el anterior artículo del presente Decreto.


Para efectos del cobro de las multas pendientes en el Fondo Nacional de Bienestar Social, se remitirán los expedientes a las correspondientes entidades donde labora o laboró el servidor público sancionado.

10. Que por oficio recibido en la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca de fecha 23 de julio de 2021, el señor Tesorero Municipal de Floridablanca, Doctor Jirson Aguillon Ramirez, solicita "el reintegro de las sumas canceladas por concepto de sanciones disciplinarias por fallos de órganos de control".

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Floridablanca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al profesional universitario en calidad de Tesorero del Concejo Municipal de Floridablanca, la devolución de recursos del Concejo Municipal de Floridablanca recaudados por concepto de fallos de órganos de control

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		100-01-01

que imponen sanciones disciplinarias según Resoluciones 078 de 2013 y 017 de 2018, al Municipio de Floridablanca por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$127,967,997.80).

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIGNAR los recursos referidos a la cuenta corriente N° 7993515179-1 Bancolombia a nombre del Municipio de Floridablanca. Nit. 890205176-8.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Dado en Floridablanca, a los 23 días del mes de noviembre de 2021




EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA
Presidente



SALVADOR MOLINA SAAVEDRA
Primer Vicepresidente



MARLENE RINCON PRADA
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Yormari Yulieth Vargas Hernández
Abogada-Contratista
Reviso: Cielo M. Amado Suárez 
Secretaria General

 CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Compromiso social con Responsabilidad	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA NIT 804.011.758-8	Código: PGE-FR02
	CERTIFICACIONES	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		Tesorería

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN CALIDAD DE TESORERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA QUE:

- Una vez revisado el software GD de las vigencias 2013, 2014 y 2018, se encuentran registrados los siguientes pagos por concepto de fallos órganos de control:

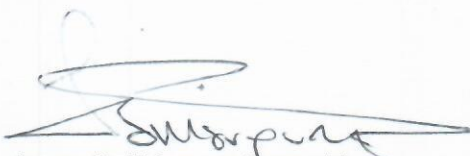
NOMBRE	VALOR CANCELADO
JAVIER MARTIN DULCEY	\$1,366,675.00
HUMBERTO GOMEZ	\$1,366,675.00
CARLOS ROBERTO AVILA	\$1,367,000.00
CARLOS ROBERTO AVILA	\$39,633,575.00
FELIX MARINO JAIMES CABALLERO	\$40,772,470.00
JULIO CESAR PARRA ACEROS	\$20,000,000.00
JULIO CESAR PARRA ACEROS	\$20,772,470.80
GERMAN GONZALEZ QUINTERO	\$2,689,132.00
TOTAL	\$127,967,997.80

El total de pagos por conceptos de fallos de órganos de control asciende a la suma de: **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$127.967.997,80).**

Los recursos en mención fueron depositados en la cuenta corriente del BANCOLOMBIA No. 799-937506-80 que figura a nombre del CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En constancia se firma el día veintidós (22) de noviembre de 2021.

Cordialmente,



Jovan B. Márquez Benavides
 Profesional Universitario